----Trelew, 30 de mayo de 2023. ----------

--<u>**VISTO Y CONSIDERANDO**</u>:---------- --

--**I.-** En la audiencia celebrada el día 23/05/2023 las partes acordaron: a) que SEROS realizará todas las gestiones para que L. J. A. tenga la mejor cobertura de salud disponible con el equipo interdisciplinario coordinado por la Lic. C. M.; y b) que SEROS gestionará la inmediata ejecución de los reintegros pendientes y aquellos que en el futuro deban realizarse de los profesionales faltantes no prestadores que en el futuro requiera la condición de L., siempre que la obra social no tenga prestadores con disponibilidad. ------

-----La representante de la Asesoría de Familia, presta su conformidad al acuerdo y pone relevancia en que la obra social, en cumplimiento de la normativa, debe proveer ese abordaje integral interdisciplinario con profesionales competentes para la atención de L.. ----------

----Las partes solicitaron la homologación del acuerdo alcanzado.----------

--**II.-** La homologación del acuerdo importa un sometimiento jurisdiccional voluntario, bilateral, que tiene por objeto otorgar al acuerdo de las partes el efecto propio de una sentencia y hace adquirir a dicho acuerdo, el carácter de verdadero título ejecutivo (S.I. N° 10/SCA/97). En este sentido, numerosos fallos indican que frente al pedido de homologación de una transacción, el juzgador debe considerar el acto externa e internamente, encaminándose la tarea del intérprete hacia la verificación de la esencia del acto del negocio que (debe o no) ser homologado para otorgarle ejecutividad (STJCh, S.I. N° 34/SCA/2002, S.I. N° 87/SCA/2007, entre otras). -------

------Por lo tanto, frente a un pedido concreto de homologación, el Tribunal debe considerar el acuerdo externa e internamente, examinando las condiciones de capacidad y de cumplimiento de la ley. Así, debe verificar el contenido y esencia del acto o negocio sujeto a homologación, a fin de otorgarle ejecutividad, de modo que su tarea no se reduce una mera comprobación de aspectos formales, máxime si la cuestión involucra los intereses de menores de edad (SIF N° 25/2022 - Amparo Unipersonal de la Jueza de Cámara Florencia CORDÓN FERRANDO con cita conf. CNCiv., sala F, L.L. 1997-A, 18).----------

----Destaco que, luego de celebrarse en sede judicial TRES (3) audiencias y con la participación activa de las partes y del Tribunal, la situación de hecho, tal como expresó la señora E. J. V. (progenitora de L.) es que la niña se encuentra realizando el recorrido terapéutico que consiste en concurrir una vez por semana a estimulación temprana con la Lic. N. T., entrevista semanal con la psicóloga Lic. M. A. y con fonoaudióloga Lic. A. I.. Además la cuidadora escolar R. G. acompaña a L. en el jardín hace 2 meses y concurre al domicilio una vez por semana la Lic. M. F. C. M. en su carácter de coordinadora del equipo de atención.----------

---Esta última profesional señaló que se encuentra en la búsqueda de una terapista ocupacional (psicomotricista) disponible, que L. se encuentra en lista de espera con I. G. y que la psicopedagoga, Lic. C. R., comenzará a atender a L. después de agosto de 2023 y que mientras continuará interviniendo la licenciada en estimulación temprana. ----------

----En ese marco, y considerando el dictamen favorable de la asesoría, considero que el acuerdo alcanzado en la audiencia para dar fin al proceso significa la materialización del mejor interés para L.. ----------

-----Dado ello, no encuentro objeción alguna para proceder a la homologación del acuerdo alcanzado.----------

---**III.-** Atento lo previsto en el artículo 74 del CPCC las costas se impondrán por su orden. -------

--La regulación de honorarios debe ajustarse a las pautas de valoración profesional contenidas en los incisos b) a f) del artículo 5 de la ley arancelaria, pues la acción de amparo es un instituto jurídico carente de contenido económico, que persigue el remedio expedito para restaurar un derecho o garantía constitucional presuntivamente conculcado.----------

--De tal modo, valorando las actuaciones realizadas, labor cumplida, complejidad y naturaleza del litigio, éxito obtenido en atención a que en el acuerdo la demandada se comprometió al cumplimiento de prestaciones reclamadas en el escrito inicial, la trascendencia jurídica y moral para las partes, considero que corresponde regular los honorarios de los abogados J. L. D. y O. E. M. en la suma equivalente a OCHO (8) JUS en conjunto (artículos 5, 6 bis, 7, 9, 46 de la Ley XIII N° 4). No se regularán honorarios a los letrados apoderados de la acci.da en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley XIII N° 4.----------

------**Por ello, como jueza de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVO</u>**:----------

-----**HOMOLOGAR** el acuerdo arribado por las partes en la audiencia celebrado el día 23/05/2023. –----------

----**IMPONER** las costas del presente proceso en el orden causado. ----------

----**REGULAR** los honorarios de los letrados J. L. D. y O. E. M. en la suma equivalente a OCHO (8) JUS en conjunto, sin regular hononarios a los letrados M. J, R. C. e I. L.. ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y cumplido, archívese. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° <u>____19____</u> DE 2023 - SIAU - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA